



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref. Ejecutivo singular No. 2021 – 00055

Demandante: Eugenio Vargas López

Demandados: Robert Alirio Pastrana Ariza y otro

El señor EUGENIO VARGAS LÓPEZ, actuando a través de endosatario en procuración, promueve ejecutiva singular en contra de ROBERT ALIRIO PASTRANA ARIZA y JERSON LEONARDO PASTRANA GALEANO, a fin de obtener el pago de una de dinero representada en una letra de cambio.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la parte demandada. Tenga en cuenta el actor que el hecho de afirmar que la obligación se cumpla en el municipio de Pacho, en ningún momento suple dicha exigencia.

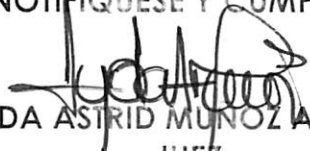
De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ